

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 073-2022-SIS-FISSAL/J

Lima, 21 de setiembre de 2022

VISTOS: El Informe N° 159-2022-SIS-FISSAL/OA-APA con Proveído N° 0313-2022-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración y, el Informe N° 181-2022-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL, en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, con Resolución Jefatural N° 066-2016/SIS del 10 de marzo de 2016 se definió como entidad pública Tipo B del Seguro Integral de Salud al Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF;

Que, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en adelante la "Ley"; y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "El Reglamento";

Que el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, establece que en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el numeral 44.2 establece que El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades en el ámbito de la contratación pública una herramienta lícita que pueda sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;





MINISTERIO DE SALUD



Que, Con fecha 28 de junio del 2022, se publica la convocatoria del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 04-2022-SIS-FISSAL para la prestación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de La Libertad”; siendo que, con fecha 20 de julio del 2022, se realizó la Integración de Bases del Procedimiento en mención;

Que, la Integración de Bases del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 04-2022-SIS-FISSAL para la prestación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de La Libertad”, se ha realizado con fecha 20 de julio de 2022; por lo que, la fecha límite para solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o Bases Integradas al OSCE vencía el 25 de julio de 2022;

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, mediante Trámite Documentario N° 2022-22282616-TRUJILLO, el participante INNOVA RENAL CENTER S.A.C., presenta Carta N° 019-IRC-ADM-2022 ante la Oficina Desconcentrada de Trujillo del OSCE, solicitando a ésta Organismo Técnico Especializado emita Dictamen sobre Barreras de Acceso, en razón de que el FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD, en adelante la Entidad, no habría atendido la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE para pronunciamiento;

Que, con fecha 1 de setiembre de 2022, mediante notificación electrónica se adjunta el Oficio N° D000173-2022-OSCE-ODE TRUJILLO, a través del cual se solicitó a la Entidad remitir un “informe respecto a los motivos por los cuales no se habría atendido a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de consultas y observaciones del participante INNOVA RENAL CENTER S.A.C., requiriendo asimismo adjuntar los medios probatorios que corroboren su posición;

Que, a través del Dictamen BAC N° 001-2022/OD-TRUJILLO, la Oficina Desconcentrada de Trujillo del OSCE señala que se advertiría la configuración de la barrera de acceso correspondiente a “No elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE para pronunciamiento”;

Que, en mérito a ello, la Oficina de Administración, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones a través del Informe N° 159-2022-SIS-FISSAL/OA-APA con Proveído N° 0313-2022-SIS-FISSAL/OA concluye que el haber desestimado la solicitud de elevación de consultas y observaciones por parte del participante INNOVA RENAL CENTER SAC, se enmarca en una causal de nulidad del procedimiento al haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable por lo que recomienda retrotraer el procedimiento a la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a fin otorgar a los participantes la posibilidad de ejercer su derecho otorgado por la Normativa de Contrataciones;

Que, con Informe N° 181-2022-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección - del Concurso Público N° 04-2022-SIS-FISSAL, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del “SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DEL ASEGURADO AL SIS CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL EN HEMODIALISIS EN EL

Expediente: ADM06174-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=MaZbDiea0ys=>





MINISTERIO DE SALUD



DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, en aplicación del artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de Formulación de Consultas y observaciones a las Bases;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección – Concurso Público N° 04-2022-SIS-FISSAL, para la contratación del “Servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS Con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en hemodiálisis en el departamento de La Libertad”, por contravención a las normas legales, de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo retrotraerlo hasta la etapa de Formulación de Consultas y observaciones a las Bases.

Artículo 2.- Remitir el expediente al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin que cumpla con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

GLADYS CARLOS BAUTISTA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM06174-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=MaZbDiea0ys=>

